

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Declaración de Pertenencia Rad. 11001400305320230089400

Cumplidos los requisitos formales contemplados en el artículo 82 y 375 del CGP, el Juzgado Resuelve:

ADMITIR la demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, sobre el predio ubicado en la carrera 77 P No. 48 B – 03 Sur que hace parte del inmueble de mayor extensión, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50S –360164 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá, promovida por Angela María Ramírez Peña identificada con cedula de ciudadanía No. 52.471.102, Fabian David Ramírez Peña identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.839.436 y Juan Pablo Ramírez Peña identificado con cedula de ciudadanía No. 1.070.602.427 domiciliados en la ciudad de Bogotá, contra Alicia Restrepo de Botero identificada con cedula de ciudadanía No. 20.113.652 y demás personas determinadas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la usucapión.

Ordenar la inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria del inmueble objeto del proceso, así como en el Registro Nacional de los Procesos de Pertenencia. Líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, tal como lo prevé el numeral 6 del artículo 375, en concordancia con el artículo 592 del CGP

Disponer el emplazamiento de la demandada y las personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la demanda, conforme lo establece el numeral 6 del artículo 375 del CGP, conforme las reglas contempladas en el artículo 108 ibidem en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213.

Informar de la existencia del presente asunto a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a efecto de que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Secretaria libre los oficios.

Ordenar al demandante la instalación de la Valla y/o l Aviso con los requisitos consagrados en el numeral 7 del artículo 375 del CGP.

Reconocer personería jurídica a la Abogada Esperanza Silva Cubillos, quien actúa como apoderada judicial del demandante, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 128 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha primero - agosto - 2023

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria